

Barranquilla, 18 de julio del 2022

Señores
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Cali

Referencia: Aviso de Prescripción

Póliza N°: 632312
Vigencia: 1/06/2019 al 1/06/2020
Aseguradora: Compañía Suramericana De Seguros S.A.
N° Siniestro Aseguradora: 9200000332758
Asegurado: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
N° Siniestro Delima: 20227206

Identificador de Siniestro: Mientras se cocinaba un arroz, se presentó un incendio controlado por el cuerpo de bomberos que atendió la llamada de emergencia, en calle 45, carrera 86 – 75, torre 4 apto 501 Parques del Lili de Cali Valle. Solicitud de Audiencia de Conciliación.

Fecha de Siniestro: 24/01/2020
Fecha de Prescripción: 19/08/2022

Estimado Sr (a):

La presente comunicación tiene como objeto señalar los pasos que deben realizar con miras a evitar que la compañía de seguros se vea exonerada del pago de la indemnización a que pueda estar obligada en virtud del contrato de seguro de la referencia, en razón a que están por cumplirse los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio¹.

De conformidad con la información que Ustedes nos suministraron, a partir del **19/08/2022** la Aseguradora podrá legalmente alegar que no está obligada a pagar indemnización alguna derivada del siniestro de la referencia en razón a que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones del contrato de seguro.

¹**Artículo 1081.-** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Página 2

Para evitar lo anterior, le reiteramos la necesidad de que allegue **a la mayor brevedad** la documentación que para la formalización del siniestro se encuentra pendiente a la fecha, **adicionalmente nuestra recomendación es adelantar, previa convalidación con su asesor jurídico, las gestiones necesarias para lograr la interrupción de la prescripción**, bien sea con la realización del llamamiento en garantía o vinculación al proceso, con la presentación de demanda o con la radicación del requerimiento escrito previsto en el artículo 94 del Código General del Proceso, antes de que se dé la fecha en que se configura la prescripción.²

En caso de que para tal efecto sea esta última la vía escogida por Ustedes, es necesario que radiquen previamente diligenciado ante la Compañía de Seguros el modelo de *requerimiento escrito* adjunto. Maria Esther Schlegel (maria.e.schlegel@marsh.com), funcionario de nuestra Área de Indemnizaciones, quien tiene a su cargo la reclamación ante la Aseguradora, los podrá asesorar para diligenciar los espacios en blanco de la comunicación.

Atentamente,



Maria Esther Schlegel Sanchez
Ejecutivo de Indemnizaciones

² El artículo 2539 del Código Civil consagra la posibilidad de interrumpir el término de prescripción con una demanda o llamamiento en garantía. De otro lado, es importante mencionar que el artículo 94 del Código General del Proceso establece una posibilidad adicional para este fin, cuya aplicación en el caso concreto deberá validarse con su asesor jurídico. En punto de la suspensión de la prescripción el artículo 21 la Ley 640 de 2001 sería el llamado a operar.